



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 044 -2016-GRC/GA

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)

Callao.

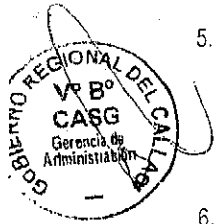
23 FEB 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 985-2009; la Resolución Gerencial N° 384-2015-GRC/GA, de fecha 19 de octubre de 2015, la Resolución Gerencial N° 130-2015-GRC/GA, de fecha 30 de Marzo de 2015, la Resolución Jefatural N° 373-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, con la Resolución Jefatural N° 373-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, con respecto al predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01027153 de la Zona Registral IX de la Superintendencia de Registros Públicos;
6. Que, con fecha 09 de octubre de 2013, se emitió la Resolución Gerencial N° 559-2013-GRC/GA la cual declara la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por doña CARMELA BERAMENDI DE RAMIREZ, contra la Resolución Jefatural N° 373-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2013 asentando el Agotamiento de la Vía Administrativa en virtud a lo dispuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444;
7. Que, con la Resolución Gerencial N° 130-2015-GRC/GA, de fecha 30 de Marzo de 2015, se declaró PRECISAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Gerencial N° 559-2013-GRC/GA de fecha 09 de octubre del 2013, en la parte de Vistos, en su Quinto y Séptimo Considerando; así como en el Artículo Primero de su parte resolutive, únicamente en el extremo que se consigna el nombre de la adjudicataria CARMEN BERAMENDI DE RAMIREZ, debiendo quedar establecido que el nombre de la adjudicataria para los fines del presente procedimiento, y conforme al Asiento N° 00001 de la Partida Electrónica N° P01027153, es SARA CARMEN BERAMENDI DE RAMIREZ ó según su Documento Nacional de Identidad es SARA CARMEN BERAMENDI JAUREGUI DE RAMIREZ, en donde debe entenderse en ambos casos que es la misma administrada. Así mismo se declaró ACLARAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 373-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio del 2013, en su Séptimo y Octavo Considerando, así como en el Artículo Primero de su parte resolutive, por la denominación completa del nombre de la adjudicataria, estableciéndose el mismo criterio de análisis, y RECTIFICAR, de oficio la Resolución Gerencial N° 559-2013-GRC/GA de fecha 09 de octubre del 2013, en el Artículo Primero de la parte resolutive, en el extremo que consigna la fecha de dación de la Resolución Jefatural que declara la resolución del contrato del predio sub materia del presente procedimiento administrativo, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: Resolución Jefatural N° 373-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio del 2013;
8. Que, mediante Resolución Gerencial N° 384-2015-GRC/GA, de fecha 19 de octubre de 2015, se rectificó el mismo error corregido por la Resolución Gerencial N° 130-2015-GRC/GA, de fecha 30 de marzo de 2015, es decir, se rectificó con efecto retroactivo a la fecha de su dación la Resolución Gerencial N° 559-2013-GRC/GA de fecha 09 de octubre de 2013, únicamente en el extremo que consigna el nombre de la adjudicataria como CARMEN BERAMENDI



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OJEDA DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Documentación y Archivos

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. -2016-GRC/GA

DE RAMIREZ, debiendo quedar establecido que el nombre de la adjudicataria es SARA CARMEN BERAMENDI DE RAMIREZ ó SARA CARMEN BERAMENDI JAUREGUI DE RAMIREZ, (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), tratándose en ambos casos de la misma persona;

9. Que, en tal razón, se advierte que existen dos Resoluciones Gerenciales rectificando el mismo error involuntario, por lo que a efectos de que no exista duplicidad de un Acto Administrativo (Resoluciones Gerenciales) pronunciándose sobre los mismos hechos, corresponde declarar la nulidad de la última resolución que se emitió, es decir la Resolución Gerencial N° 384-2015-GRC/GA, de fecha 19 de octubre de 2015;
10. Que, por otro lado, según el examen de cada pronunciamiento de esta Administración, se advierte haberse incurrido en errores materiales en la Resolución Gerencial N° 130-2015-GRC/GA de fecha 30 de marzo de 2015, en la parte de vistos, y en el Décimo Quinto Considerando de su Parte Considerativa, siendo que se ha consignado en tal acto administrativo la denominación de: "Resolución Gerencia", debiendo ser lo correcto: "Resolución Gerencial"
11. Que, así mismo en la Resolución Jefatural N° 373-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2013, se advierte los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, en el cuarto y séptimo considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de su Parte Resolutiva, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, en los siguientes términos:

1. VISTOS:

DICE: "(...) el cargo de la notificación de fecha 14 de octubre de 2010; (...)"

DEBE DECIR: "(...) el cargo de la notificación de fecha 09 de marzo de 2012 y de fecha 09 de febrero de 2010; (...)"

2. CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)"

DEBE DECIR: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

3. SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), según cargo de la notificación de fecha 09 de febrero de 2010, (...)"

DEBE DECIR: "(...) según cargo de la notificación de fecha 09 de marzo de 2012, y cargo de notificación de fecha 09 de febrero de 2010, siendo que contra esta última notificación, la adjudicataria (...)"

4. ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: (...), respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR: "PRIMERO: (...), respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

12. Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1° "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";





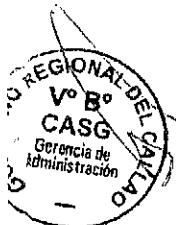
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 044 -2016-GRC/GA

13. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y. "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
14. Que, teniendo en cuenta que con la rectificación del mencionado error, no se está alterando el contenido de la resolución, es procedente que se efectuó la rectificación, debiendo quedar subsistente e incólume en lo demás que contiene la **Resolución Gerencial N° 130-2015-GRC/GA** de fecha 30 de marzo de 2015 y la **Resolución Jefatural N° 373-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 19 de julio de 2013;
15. Que, el artículo 1° de la Ley N° 27444, señala que "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";
16. Que uno de los requisitos de validez del acto administrativo contenido en el numeral 5 del artículo 3° de la Ley N° 27444, es el procedimiento regular, que señala: "Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento administrativo previsto para su generación";
17. Que siendo así, es de advertirse que la Resolución Gerencial N° 384-2015-GRC/GA, de fecha 19 de octubre de 2015 y la Resolución Gerencial N° 130-2015-GRC/GA, de fecha 30 de marzo de 2015, al duplicar el contenido en el extremo de que se consigna el nombre de la adjudicataria como **CARMEN BERAMENDI DE RAMIREZ**, debiendo quedar establecido que el nombre de la adjudicataria es **SARA CARMEN BERAMENDI DE RAMIREZ ó SARA CARMEN BERAMENDI JAUREGUI DE RAMIREZ**, (tal como figura en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), tratándose en ambos casos de la misma persona; incumple con lo prescrito por el artículo 1 y el numeral 5 del artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento General, por cuanto, resulta inoficioso duplicar efectos jurídicos ya producidos, evidenciándose el incumplimiento del procedimiento administrativo para su generación.
18. Que, se ha configurado lo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las causales de nulidad de los actos administrativos: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ...2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...);
19. Que, La Ley de Procedimiento administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. (ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.
20. Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;
21. Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;
22. Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. -2016-GRC/GA

23. Que, estando a lo expuesto, corresponde rectificar la Resolución Gerencial N° 130-2015-GRC/GA de fecha 30 de marzo de 2015, y la Resolución Jefatural N° 373-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2013; y debe procederse a declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 384-2015-GRC/GA, de fecha 19 de octubre de 2015, habido dado cuenta que se ha cometido un vicio de nulidad, conforme a los fundamentos antes expuestos;
24. Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;
25. Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por los fundamentos antes expuestos se emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 384-2015-GRC/GA, de fecha 19 de octubre de 2015, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material consignado en la parte de vistos, y en el Décimo Quinto Considerando de su Parte Considerativa de la Resolución Gerencial N° 130-2015-GRC/GA de fecha 30 de marzo de 2015, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "Resolución Gerencial".

ARTICULO TERCERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material consignado en la parte de Vistos, en el cuarto y séptimo considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de su Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 373-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2013, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

VISTOS:

"(...) el cargo de la notificación de fecha 09 de marzo de 2012, y de fecha 09 de febrero de 2010;
(...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

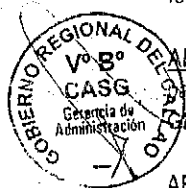
SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) según cargo de la notificación de fecha 09 de marzo de 2012, y cargo de notificación de fecha 09 de febrero de 2010, siendo que contra esta última notificación, la adjudicataria (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: (...) respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 23, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTICULO CUARTO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 373-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de julio de 2013 y en la Resolución Gerencial N° 130-2015-GRC/GA de fecha 30 de marzo de 2015.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 044-2016-GRCO
CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTICULO QUINTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR con copia de la presente Resolución, a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

